

CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



VIELMÁN ROCAEL OLIVÁRES MELENDREZ

CHIMALTENANGO, JULIO DE 2021

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA Y SU UTILIZACIÓN EN ESCLARECIMIENTO DE HECHOS
DELICTIVOS**



Chimaltenango, julio de 2021

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Director:	Ing. Jorge Luis Roldán Castillo
Secretario:	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté
Representante de Profesionales CSU	Lic. Urías Amitáí Guzmán García
Representante Estudiantil:	Br. Víctor Hugo Mayén García
Representante Estudiantil:	Br. Javier Augusto Castro Vásquez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Secretario:	Lic. Victor Armando Ovalle Pérez
Vocal:	Lic. Victor Manuel Saput Coj

Segunda fase:

Presidente:	Lcda. Jeninifer Magdanetti Lapola Pérez
Secretario:	Lcda. María Ralda Ortíz
Vocal:	Lcda. Zoila Liliana Barales Cruz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA
DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH,
Chimaltenango, cinco de junio del año dos mil diecinueve.**

En mi calidad de jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, del Centro Universitario de Chimaltenango, CUNDECH, extiendo CONSTANCIA DE ASISTENCIA al curso de INDUCCION PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE TESIS; DE **VIELMÁN ROCAEL OLIVÁRES MELENDREZ** CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO **201220969**. De conformidad con el Artículo 28 del Normativo para la Elaboración de Tesis, de igual manera y como lo indica el referido artículo para adjuntar a la solicitud de impresión de Tesis, dejo constancia que (la) (el) (o) estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y, para los efectos consiguientes, se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de Chimaltenango, EL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Lic. LUIS ROMEO TUCUBAL SOCOP.
Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CIUDAD



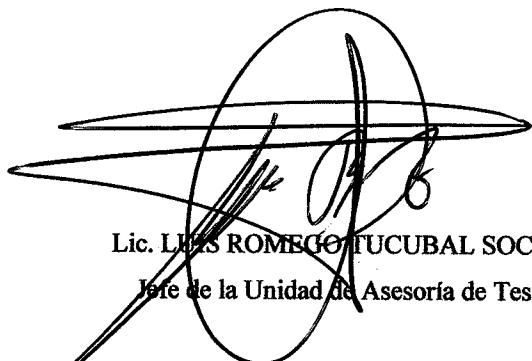
DE CHIMALTENANGO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **VIELMÁN ROCAEL OLIVÁREZ MELENDREZ**, CON **NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 1922 37098 0413**, intitulado **“DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SU UTILIZACION EN ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS.”**

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público


Lic. LUIS ROMEO TUCUBAL SOCOP
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22/10/2019



LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor (a) Firma y Sello

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.



CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO

2da. Av. 5A-25, zona 1 Quintas Los Aposentos II, Chimaltenango Tel.: 7839-6582 /1698



Guatemala, 11 de noviembre de 2019

Lic. Luis Romeo Tucubal Socop
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Luis Romeo Tucubal Socop:

Por este medio me dirijo a usted deseándole los mejores éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

El motivo de la presente es para informarle que en cumplimiento de la resolución de nombramiento emanada de la unidad de asesoría de tesis de fecha 19 de septiembre de 2019 en la cual se me nombra como asesor de tesis del estudiante **VIELMÁN ROCAEL OLIVÁRES MELENDREZ**, carné numero **201220969** sobre el tema intitulado **“DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SU UTILIZACIÓN EN ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS”** Procedo a dictaminar de la siguiente forma:

- A.** El tema seleccionado por el autor y el trabajo de investigación realizado, reviste de mucha importancia, ya que se pretende determinar la Importancia de los Sistemas de Vigilancia Electrónica y su Utilización en Esclarecimiento de Hechos Delictivos, y como es de nuestro conocimiento actualmente en Guatemala existe la comisión de varios hechos delictivos, en lo cual se ha visto deficiencia actualmente, específicamente en el esclarecimiento de estos mismos en el ámbito penal, puesto que las entidades encargadas de dichas investigaciones suelen cometer errores por el mismo padecimiento de la tecnología anteriormente mencionada al momento de esclarecer algún hecho delictivo, no brindando así a cabalidad la certeza jurídica que se espera por la especialidad de la misma. El trabajo posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico.
- B.** En el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación realizado por el estudiante cumple con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, y que la metodología, basada en el método científico, analítico y sintético así como las técnicas de investigación utilizadas, documental y bibliográfica a mi criterio, son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizada.

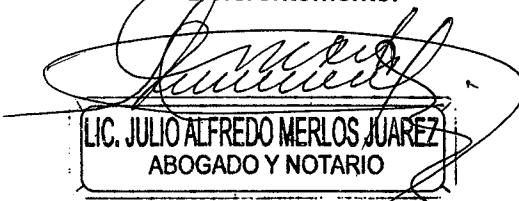


- C. La investigación mencionada realiza una importante contribución científica y doctrinaria sobre un tema novedoso y de actualidad para profesionales del derecho, así como para la población en general que confían plenamente en el Estado de derecho.
- D. La conclusión discursiva formulada, es el estudio y análisis del problema y por consiguiente consistentes y congruentes con el mismo. En mi opinión el trabajo constituye una contribución científica para el ámbito penal, porque pone de manifiesto la necesidad, el esclarecimiento y analiza la forma más cierta, efectiva y rápida en que puede realizarse la determinación de los hechos delictivos a primera a mano, evitando así que queden impunes.
- E. La bibliografía utilizada fue cuidadosamente recopilada e incluye autores reconocidos del área Penal, tanto nacionales reconocidos como autores extranjeros destacados en materia Penal.
- F. De conformidad y en el cumplimiento con el artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público expresamente declaro que no soy pariente del estudiante Vielmán Rocael Olivárez Melendrez dentro de los grados de ley.

En conclusión y por lo anterior, tomando en cuenta que el presente trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo, y que cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial con lo establecido en el artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general público; procedo en mi calidad de asesor a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de investigación antes mencionado como requisito esencial para que el estudiante pueda optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted como su más atento y seguro servidor.

Deferentemente:



LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Julio Alfredo Merlos Juárez
Abogado y Notario
Colegiado No. 8,364
Asesor de Tesis



Centro Universitario De Chimaltenango -CUNDECH-



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO-CUNDECH

Chimaltenango, 07 de junio de 2021

Licenciado

Walter Javier Barrios Monzón

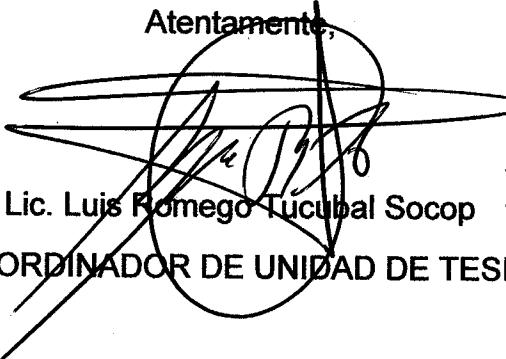
Director del Centro Universitario de Chimaltenango-CUNDECH

Presente.

Respetable Señor Director:

Por este medio se le hace entrega del trabajo de tesis de VIELMÁN ROCAEL OLIVÁRES MELENDREZ, solicitando orden de impresión de tesis, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS, obteniendo el dictamen favorable por parte de su asesor Licenciado Julio Alfredo Merlos Juárez y dictamen favorable de Comisión y Estilo por parte del Licenciado Luis Romeo Tucubal Socop, de fecha 07 de junio de 2021.

Atentamente,


Lic. Luis Romeo Tucubal Socop
COORDINADOR DE UNIDAD DE TESIS





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH

EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: Vielmán Rocael Oliváres Melendrez, titulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SU UTILIZACIÓN EN EL ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.

Lic. Juan Francisco Belletón Gaitán
SECRETARIO

Lic. Walter Javier Barrios Monzón
DIRECTOR

/Licda. Verónica G.

280-53CJS-07-2021

cc. file

DEDICATORIA



A Dios:

Dador de la vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias, porque cuando todo parecía ser difícil en mi carrera, él fue mi pronto auxilio, puesto que él nos dice en su palabra; encomienda a Jehová tu camino, confía en él y él hará.

A mi Madre:

Marta Melendrez Junay, por ser pilar fundamental, por su arduo sacrificio, ejemplos de perseverancia, constancia y sobre todo el valor que siempre infundió en mi persona, con cada una de sus características al enfrentar la vida día con día.

A mis amigos:

Por el apoyo incondicional, apoyo mutuo en la contribución de nuestra formación como personas íntegras y profesionales.

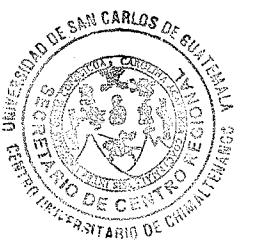
A mi asesor:

Licenciado Julio Alfredo Merlos Juárez por compartir sus conocimientos con paciencia y por el apoyo incondicional en este proyecto.

A:

La Tricentenaria Universidad de San

Carlos de Guatemala por abrirme puertas y formación especial, específicamente a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme adquirir los conocimientos suficientes para ser íntegro y excelente profesional.





PRESENTACIÓN

La presente investigación, pertenece a la rama cognitiva del derecho penal y procesal penal respectivamente, la cual aborda la problemática de la utilización de los medios tecnológicos, específicamente los sistemas de video vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de los hechos delictivos, esto debido a los grandes índices de delincuencia que azotan el territorio nacional, las instituciones competentes en la investigación criminal como el Ministerio Público deben valerse por todos los medios para la averiguación de la verdad, siendo uno de éstos, los de carácter tecnológico.

El objeto de la investigación es determinar cuáles son los mecanismos que actualmente utiliza el Ministerio Público, en la aplicación de la investigación criminal que por mandato constitucional le corresponde realizar, esto con la finalidad del esclarecimiento de los hechos delictivos que se suscitan en el territorio nacional y como a base de estos métodos aplica la persecución penal estratégica. El sujeto de estudio son las cámaras de vigilancia electrónica y como pueden ser utilizadas éstas tanto para el esclarecimiento de los hechos, como su implementación como medio de prueba dentro del proceso penal guatemalteco.

La investigación se desarrolló en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, en el ámbito temporal comprendido en los meses de enero a agosto del año 2019, donde efectivamente se logró comprobar la importancia de utilizar las cámaras de vigilancia electrónicas para el esclarecimiento de los hechos delictivos.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la investigación jurídica fue la siguiente: La carencia de Sistemas de Vigilancia Electrónica sofisticada, científica y metodológica, no permite la individualización del ente específico que comete el delito, así como el inconveniente en cuanto a la determinación de la comisión del delito en tiempo real; por lo tanto, es indispensable la modernización y utilización de los medios de vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de hechos delictivos, para recolectar la información requerida y necesaria y así poder brindar la certeza jurídica a la población de la comisión del hecho delictivo de primera mano, en tiempo real, evitando dejar en la impunidad los hechos delictivos cometidos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto la necesidad de la actualización tecnológica de todas las instituciones relacionadas al sector justicia, como lo es el Organismo Judicial y su dependencia, el Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil y especialmente el Ministerio Público como institución encargada de promover la persecución penal y dirigir la investigación criminal de los delitos de acción pública, además de velar por el cumplimiento de las leyes del país, según lo contenido en la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Aspecto histórico.....	2
1.3. Concepto.....	7
1.4. Elementos	8
1.5. Clasificación de hechos delictivos	14

CAPÍTULO II

2. El proceso penal	21
2.1. Aspectos generales.....	21
2.2. Aspecto histórico.....	24
2.3. Concepto.....	26
2.4. Principios.....	28
2.5. Sujetos procesales.....	31

CAPÍTULO III

3. Ministerio Público	37
3.1. Aspectos generales.....	37
3.2. Aspecto histórico.....	38
3.3. Funciones.....	40
3.4. Organización	41
3.5. Regulación legal.....	46



CAPÍTULO IV

4. Determinar la importancia de los sistemas de vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de los hechos delictivos	49
4.1. Aspectos generales de la investigación criminal	49
4.2. Aspectos generales de la persecución penal	52
4.3. Los medios de prueba	56
4.4. Sistemas de video vigilancia	60
4.5. Determinar la importancia de los sistemas de vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de los hechos delictivos	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	66
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA	68

INTRODUCCIÓN



El problema a investigar dentro del presente estudio, radica que actualmente en Guatemala existe la comisión de varios hechos delictivos es por ello la carencia de sistemas de vigilancia electrónica y su utilización en esclarecimiento de hechos Delictivos, han sido un impedimento, específicamente en el esclarecimiento de hechos delictivos en el ámbito penal, puesto que las entidades encargadas de dichas investigaciones suelen cometer errores por la carencia de tecnología anteriormente mencionada al momento de esclarecer algún hecho delictivo, no brindando así a cabalidad la certeza jurídica que se espera por la especialidad de la misma. En el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se le delega al Ministerio Público la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal, es virtud de esto, la modernización y utilización de los medios de vigilancia electrónica, ya que con ellos se podrán esclarecer de forma eficiente y más específica la gran cantidad de hechos delictivos que se cometan en Guatemala. Es por ello que la importancia de la investigación también radica en que el Ministerio Público, porque debe de utilizar todos los medios posibles para la realización de la investigación criminal y la persecución penal, dentro del cual se encuentran los sistemas de vigilancia electrónica, y con la utilización de dichos medios se pretende realizar la prevención del delito, y con ello darle la importancia y la certeza jurídica a la población para lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos, cometidos dentro del territorio nacional y ejercer la efectiva persecución penal de las personas que han cometido el hecho delictivo.

La hipótesis planteada fue la carencia de sistemas de vigilancia electrónica sofisticada, científica y metodológica, no permite la individualización del ente específico que comete el delito, así como el inconveniente en cuanto a la determinación de la comisión del delito en tiempo real; por lo tanto, es indispensable la modernización y utilización de los medios de vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de hechos delictivos, para recolectar la información requerida y necesaria, y así poder brindar la certeza jurídica a la población de la comisión del hecho delictivo a primera mano, en tiempo real, evitando dejar en la impunidad los hechos delictivos cometidos.

Los objetivos planteados para el desarrollo del estudio fueron los siguientes: Realizar un estudio Jurídico sobre la importancia de los sistemas de vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de hechos delictivos; Establecer la necesidad de los sistemas de vigilancia electrónica para el esclarecimiento de hechos delictivos, mediante la actualización tecnológica para dejar a un lado la falta de certeza jurídica en la comisión de delitos.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, los que se describen de la siguiente manera: el capítulo I, se refiere al delito, los aspectos generales, el aspecto histórico, los elementos, las características y la clasificación de los hechos delictivos; el capítulo II, trata sobre el proceso penal los aspectos generales, su aspecto histórico, el concepto, los principios y los sujetos procesales; el capítulo III, contiene lo relativo a la institución del Ministerio Público, los aspectos generales, sus funciones, la organización y su regulación legal; el capítulo IV, hace referencia a determinar la importancia de los sistemas de vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de los hechos delictivos, los aspectos generales de la investigación criminal, los aspectos generales de la persecución penal, los medios de prueba, los sistemas de video vigilancia electrónica, terminando con el tema central de la investigación que radica en determinar la importancia de los sistemas de vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de los hechos delictivos

La metodología utilizada en la presente investigación fue: el método analítico, que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos; el método inductivo, porque a través de premisas menores se podrá llegar a conclusiones de mayor impacto; el método jurídico, este método será utilizado debido a su aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de ser la técnica de interpretación del derecho. Asimismo, las técnicas aplicadas fueron bibliográficas.

CAPÍTULO 1



1. El Delito

Actualmente en Guatemala, los índices delictivos son bastante alarmantes, diariamente se cometen una gran cantidad de delitos, entre los más comunes, el robo, hurto, portación ilegal de arma de fuego, extorsiones, los diversos delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, todo esto se desprende a la poca eficacia de las fuerzas de seguridad para la prevención del delito y el no cumplimiento del mandato constitucional que tiene el estado hacia sus habitantes relativo a la seguridad. Todos los delitos que se cometen diariamente en el país se encuentran regulados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así con en las diversas leyes conexas en materia penal las cuales contienen delitos específicos, cada una de estas regulaciones contienen una pena por la comisión de un hecho delictivo, la cual debe de ser impuesta por un juez competente después de presentar las pruebas contundentes de la participación del imputado en dicho acontecimiento.

1.1. Aspectos Generales

Como punto de partida, es menester abordar la temática del delito, especialmente desde su ámbito de desenvolvimiento a través de la historia, considerando que el mismo tiene su antecedente en el derecho canónico, derecho romano y derecho germano, que fueron los primeros que regularon y realizaron algunos estudios de esa disciplina jurídica.

Por otra parte, existen diversos puntos de vista que pretenden explicar el origen del delito, sus efectos, su forma de combatirlo, los mecanismos de prevención y su necesidad de incorporarlo al ordenamiento jurídico, incluyendo con ello la intervención de las instituciones estatales que velan tanto por contrarrestar la delincuencia como prevenir dichas acciones antisociales y antijurídicas.

El delito es un fenómeno jurídico social que ha afectado a la sociedad mundial desde los principios de los tiempos, puesto que siempre ha existido la comisión de hechos delictivos unos más relevantes que otros, de esta manera es necesario abordar los aspectos generales del delito según la legislación y el daño social que causan los mismos.

El delito, ha sido a través de la historia objeto de análisis, regulaciones y sanciones, con la finalidad de castigar al responsable de la comisión de un hecho delictivo, principalmente con la pena de prisión, privación de libertad o la pena de multa. Sin embargo, el delito se encuentra relacionado directamente con el derecho penal, pues dicha disciplina jurídica de orden público, es la que precisamente regula el estado para sancionar las conductas antisociales

1.2. Aspecto Histórico

El delito tiene su antecedente en el derecho canónico, derecho romano y derecho germano, que fueron los primeros que regularon y realizaron algunos estudios de esa disciplina jurídica.

El delito toma su origen en la ley penal, entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, el delito se conocerá como todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

El objeto del delito es muy importante, no solamente en la teoría del mismo, sino para la existencia y vida del mismo, incluyendo su comisión o realización, esto es, el objeto jurídico del delito, es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico, es decir el quid (importancia) de la norma, con la amenaza de la sanción, trata de proteger contra posibles agresiones.





Por lo que hace al objeto material del delito, éste puede ser la formulación que antecede al que la descripción legal respectiva tiene por tal de donde se infiere que no constituye objeto material, en sentido jurídico, las cosas materiales con que se cometió el delito, o constituyen su producto, o son huellas de su perpetración, pues ellas conciernen al episodio delictivo concreto y no a su abstracta previsión legal. A finales del siglo XIX, Von Liszt citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran, define el delito como "Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena."¹

Por su parte, el centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, es movimiento corporal que producía un cambio en el mundo exterior perceptible por los sentidos, este acto debía ser contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo.

Por lo tanto, en el derecho penal no basta con la valoración del acto, por lo que Von Liszt señala lo siguiente: "La valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad"².

En el antiguo oriente, es decir, en las sociedades de Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación con el daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras, en la Edad Media todavía se juzgaba a los animales.

¹ Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes. **Derecho Penal Parte General**. Pág. 18

² Von Liszt. **Tratado de Derecho Penal**. Pág. 217

Es en Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica, atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente, como actualmente se regula en las legislaciones penales.



Asimismo, De Mata y De León hacen referencia que: "En Roma se habló de noxa o noxia que significa daño, apareciendo después en la cultura romana para identificar a la acción penal, los términos de flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum, fraus y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos crimen y delictum. El primero ex profeso para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigándolos con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad"³.

El delito responde a una perspectiva doble, presentada como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho determinado, y también, como un juicio de valor que se lleva a cabo sobre el autor de ese mismo hecho. Al primero se le denomina antijuricidad, la cual es la desaprobación del acto; y al segundo culpabilidad, la cual es atribución de dicho acto a su autor.

Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en Guatemala de cultura jurídica se habla del delito como infracción penal, crimen, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Asimismo, es importante el conocer de forma general el proceso histórico del delito en Guatemala, tomando en cuenta que la primera civilización establecida en el territorio nacional se denomina Civilización Maya y a partir de allí y a través de la historia hasta los tiempos presentes se ha regulado y aplicado que el delito es considerado todo acto jurídico, por consiguiente es necesaria su adecuación en la Ley Penal como normativa específica para sancionar las infracciones punibles cualquiera que sea su gravedad.

³ De León Velasco, Héctor y De Mata Vela, José. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 220

Históricamente, desde los años en que el hombre pobló los continentes se inició los asentamientos y la agrupación de las personas, creando y adoptando normas de convivencia social, mismas que ayudaron en el desarrollo y sobrevivencia de la comunidad creando autoridades y formas de organización.

Asimismo, se produjeron una serie de actividades y estudios de la civilización acentuadas en el territorio de Guatemala, incrementando los habitantes, los estudiosos de la naturaleza, de la astrología, creando e implementando un idioma y una numeración, además, aun mantenían los rasgos más primitivos, evidenciándose más en su alimentación, la caza y la pesca.

“Por otra parte, la organización social fue bastante marcada y determinante en la sociedad Maya, ya que los estratos sociales empezaron a dividir a la sociedad, en un inicio por edad, luego por conocimiento, luego por valentía y por último por el poder y la descendencia de los reyes, durante todo ese desarrollo, el delito era considerado como una falta a la sociedad, como lo era la no contribución en los tributos, desobediencia a las autoridades entre otras actividades en contra de los lineamientos que iban imponiendo con el pasar del tiempo”⁴.

Debido a las actividades consideradas delitos o en contra de la sociedad se iniciaron los castigos a dichos infractores, así como la proliferación de la esclavitud por pertenecer a un estrato social, en muchas ocasiones el exilio, el sacrificio y los tributos a los dioses eran formas de castigo a los delincuentes que robaban o realizaban acciones en contra de la sociedad y de las autoridades.

Asimismo, Bloom hace referencia a lo siguiente: “El incremento del esclavismo en la cultura Maya se basó en dos épocas en el estadio inferior y el estadio superior, el estadio inferior era conocido de una forma natural, en forma de servidumbre o de forma doméstica, tomando como la mayor herramienta de trabajo al hombre por desconocer

⁴ Blom, Federico. **La Vida de los Mayas.** Pág. 30

demás instrumentos de producción, utilizando al mismo para la construcción y edificación de la ciudad y realizar diversas actividades”⁵.

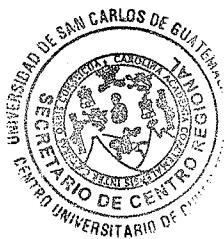
La civilización Maya, mostro en su época, grandes avances en diferentes aspectos del conocimiento humano y el conocimiento de la materia del derecho penal no fue su excepción, pues también contenían sanciones para los ciudadanos de esa época que realizaran conductas contrarias a la ley.

En la Civilización Maya, rigió una serie de sanciones para los responsables de actos y hechos delictivos tomando en cuenta que en dicha época también era objeto de aplicación y sanción el delito en sus diferentes modalidades. Por su parte, Diaz Vasconcelos ha mencionado que: “No es imposible que hayan existido locales especiales donde tenían verificativo la audiencia y donde los jueces despachaban en día y horas determinadas los asuntos encomendados a su jurisdicción. No es difícil que tal actividad jurídica haya tenido realización en las gradas externas de los templos, siendo el umbral de los mismos el asiento de los jueces para la administración de la justicia”⁶.

Por otra parte para tipificar el delito cometido, la delincuencia no dejó de ser abundante en todas las clases sociales existentes, desde los reyes hasta los esclavos, el derecho penal maya se caracterizó por no tener concreción teórica y escrita, además, no existió un sistema penal pre establecido para aplicar a un determinado delito una pena prefijada y definida, su rasgo principal fue el ser un derecho penal consuetudinario, es decir, se aplicó de acuerdo a la costumbre y las transgresiones se tasaban en base a la creencia de la infracción a una norma consuetudinaria, así mismo, se creó un conjunto de normas prohibitivas, así como el tipo de pena a imponer, siendo de lo más simple a lo más complejo o fuerte.

⁵ Bloom, Federico. Ob. Cit. Pág. 31

⁶ Díaz Vasconcelos, Luis. Norma e Institución Jurídicas Mayas. Pág. 47





1.3. Concepto

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta constituye en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo consistente y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

Para Carrara, citado por Castellanos el delito es: "La infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."⁷

Lo expuesto, hace mención que el punto importante es la protección de la colectividad, razón por la cual, el estado debe generar las acciones necesarias para sancionar a quienes alteren el orden social.

El autor Bacigalupo señala que: "El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad"⁸.

Por lo tanto, se indica que un delito es cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales

⁷ Castellanos Tena, Francisco. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal.** Pág. 125

⁸ Bacigalupo, Enrique. **Derecho Penal Parte General.** Pág. 15

para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de Cuello Calon quien determina lo siguiente: “El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”⁹ Para la escuela clásica, que su objeto de estudio fue el delito, el mismo lo establecieron como Infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Por tanto, Rodríguez define al delito como: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya cominado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad de reemplazo de ella.”¹⁰

Jurídicamente, delito es toda aquella conducta que el legislador sanciona con una pena. Ello a consecuencia del principio nullum crimen sine lege, que rige el derecho penal en Guatemala, dicho principio impide que el delito sea considerado en una conducta que no encuadre dentro de los marcos de la ley penal.

Son diversas las posturas y corrientes al respecto de la conceptualización y definición del delito, la gran mayoría enfocan a que este es la conducta antijurídica de la persona dentro de un ordenamiento jurídico y social plenamente establecido.

1.4. Elementos

Son diversos los criterios para determinar los elementos del delito, sin embargo, se limitará a establecer los elementos positivos que son esenciales, que se constituyen y se integran para determinar la conducta delictiva del sujeto activo; así también los elementos negativos que difieren completamente y que se oponen a la integración del delito, desde el punto de vista jurídico, ya que la responsabilidad penal del sujeto activo la excluye.

⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal**. Pág. 137

¹⁰ Rodríguez Devesa, Juan. **Derecho Penal Español**. Pág. 31



La teoría del delito, reconoce a estos elementos como comunes y es posible clasificar a estos elementos como los elementos positivos y elementos negativos, los primeros son necesarios para la existencia del delito y los segundos son contrarios a los primeros, por lo que eximen de responsabilidad al autor del delito.

1.4.1. Elemento Positivo

Dentro de los elementos positivos se exponen los siguientes:

1. La Acción o Conducta Humana:

En la legislación guatemalteca, se regula los delitos en que la conducta de las personas es el punto de partida de cualquier reacción jurídico penal, tanto en actos positivos como en actos negativos.

Para darle vida al delito y se desarrolle deben pasar diversas fases o etapas, desde que nace en la mente del sujeto activo hasta la consumación del delito, aunque puede suceder que se consuma, pero también por actos externos a él no se realice; en derecho penal, doctrinariamente se le denomina *inter criminis* (vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación).

La acción o conducta humana se define como: “El acto por el cual el sujeto en forma pasiva manifiesta voluntaria o involuntaria su objetivo o finalidad en el que provoca cambios en el exterior.”¹¹

2. La Tipicidad:

Es la conducta antisocial que viene a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el

¹¹ De León Héctor y de Mata Vela, José. Ob. Cit. Pág. 141



Estado, la tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley (tipo legal, tipo penal o simplemente tipo).

Por su parte, De León Velasco y De Mata Vela aseguran que: "No debe de confundirse la tipicidad con el tipo ya que son dos conceptos bastante diferentes y que por lo tanto su definición debe realizarse en forma separada para que no haya confusión alguna y así lograr con exactitud. La diferencia de tipicidad y tipo, tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal" "se encuentra en las normas penales"¹².

La diferencia entre ambos conceptos es que el tipo es una norma legal regulada y el de tipicidad es adecuar la conducta del sujeto a la norma penal.

3. La Antijuricidad:

Es la contradicción existente entre la conducta humana y el ordenamiento jurídico. Algunos autores indican que algunas conductas, aunque contrarias a la ley o al derecho, no tienen existencia dentro del campo penal para la construcción del delito. La antijuricidad es un elemento que opera en la realización de un hecho típico, presumiendo que es también antijurídico.

4. La Culpabilidad:

Juntamente a la conducta humana, la tipicidad y la antijuricidad es necesario que haya un cuarto elemento en la teoría del delito para imponer una pena, siendo esta categoría la culpabilidad.

De este criterio la culpabilidad como elemento del delito indicando que es la

¹² Ibíd. Pág. 157

conducta humana típica que es consciente de la voluntad, en la que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo actuar de manera diferente.



Palacios Mota recoge el sentir de la corriente dominante, al decir que la culpabilidad como elemento del delito: "Es un comportamiento consciente cuya postura se concreta a la voluntad de la persona actuando en forma antijurídica y pudiendo actuar de otra manera que da lugar a un juicio de reproche, debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente. Se considera que dicha definición es particularmente especial por encontrarse en un punto equidistante entre la teoría psicológica y la teoría normativa de la culpabilidad"¹³.

La culpabilidad como manifestación de la conducta humana dentro del delito, encuentra su expresión en dos formas básicas:

- 1. El Dolo:** Es de mencionar que, marcando el límite máximo de la culpabilidad, se convierte en su forma más grave y se ha definido por Cuello Calón indicando que se refiere a: "Voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso"¹⁴ el dolo es la intención o el propósito del sujeto activo para lesionar o de poner en peligro un bien jurídico tutelado. El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, en su Artículo 11 regula lo relativo al delito doloso.
- 2. La Culpa:** Es el límite mínimo de culpabilidad, que representa una menor gravedad y se ha definido así: "Es el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley."¹⁵ Es la no previsión de lo posible y evitable, que causa un daño antijurídico y penalmente tipificado. Así también en el Artículo 12 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, queda establecido. Se podría asignar una expresión más a las formas de culpabilidad, tal

¹³ Palacios Mota, Jorge. *Apuntes de Derecho Penal*. Pág. 114

¹⁴ Cuello Calón, Eugenio. *Ob. Cit.* Pág. 121

¹⁵ *Ibid.* Pág. 124

es el caso de la preterintencionalidad, que consiste en no haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo.

3. Condiciones Objetivas de Punibilidad:

Al no pertenecer tampoco al tipo, no es necesario que se refieran a ellas el dolo o la imprudencia del autor, entre ellas se encuentran, la sentencia condenatoria en el delito de falso testimonio el cual se encuentra en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, en el artículo 460, en contra del reo, la previa declaración de quiebra el cual se encuentra en el artículo 348 del Código citado. **“Son aquellas condiciones que deben imponer una pena en algún delito en particular.”¹⁶**

Ahora bien, se distinguen las condiciones objetivas de procedibilidad, en las que no se discuten la existencia del delito sino la percusión penal, en la que se encuentran inconvenientes, obstáculos procesales; que tienen la misma función que las condiciones objetivas de punibilidad.

4. La Punibilidad:

Una forma de recoger y elaborar una serie de elementos o presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que sólo tiene en común que no pertenecen ni a la tipicidad ni a la antijurídica, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, sólo se exigen algunos delitos concretos. **“La punibilidad, como elemento positivo del delito objeto de contradicciones así como lo señalan algunos tratadistas penalistas al referirse al tema, en el que difieren indicando si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se**



¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 124

considere como un delito es necesario que se sancione con una pena y es sólo así que sería un elemento esencial del delito”¹⁷.

1.4.2. Elemento Negativo

Los elementos negativos son los que se describen a continuación:

1. Causas de Inimputabilidad:

La Inimputabilidad en la legislación guatemalteca, es una eximente de responsabilidad en la que la acción deja de ser delictuosa porque el sujeto no es capaz de comprender el alcance de su conducta, la cual no le es imputable, ya que el sujeto activo no tiene discernimiento ni plena conciencia de sus actos.

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, en el Artículo 23 regula que: No es imputable: El menor de edad, quien en el momento de la acción u omisión, no posea, la causa de enfermedad mental, del desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente.

Por su parte la Constitución Política de la República en el artículo 20 establece: Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

¹⁷ Ibíd. Pág. 125



2. Causas de Justificación

Uno de los elementos positivos del delito que es la antijuricidad, “Opera con respecto a la conducta humana, en la que si es contraria a la ley, se determina como delictiva, sin embargo, al concluir algunas causas de justificación desaparece la ilegalidad del acto antijurídico.”¹⁸

Las causas de justificación excluyen la antijurídica con el que la conducta de las personas ilícitas, convierten el hecho típico en lícito completamente por el ordenamiento jurídico, lo prueba el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República en el artículo 24 para que las causas de justificación operen, es necesario que concurra el elemento subjetivo como el objetivo de la respectiva causa de justificación. La falta de cualquiera de estos elementos determina que el acto permanezca antijurídico. Esto puede ser tanto por falta de elemento subjetivo, como por falta del elemento objetivo.

3. Causas de Inculpabilidad

Como elemento positivo del delito se tiene a la culpabilidad cuando en la comisión de un hecho delictivo concurren lo que es el dolo, la culpa o la preterintencionalidad y es precisamente ahí donde se encuentran las eximentes de responsabilidad penal, porque en las causas de inculpabilidad no transcurre el dolo, la culpa o la preterintencional de acuerdo a las que se encuentran reguladas en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 25.

1.5. Clasificación de Hechos Ilícitos

Las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la ley penal son de tipo doctrinario, y tienen como principal objetivo ilustrar a los estudiosos del Derecho

¹⁸ De León Héctor y de Mata Vela, José. **Ob. Cit.** Pág. 145



penal sobre, los diferentes puntos de vista, en que pueden analizarse las mencionadas infracciones.

Se concretizarán dos clasificaciones o ramas principales en que se desenvuelven los delitos desde el punto de vista legal, como lo son los delitos de acción pública y los delitos de acción privada, los mismos que en el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y que a continuación se hará una breve referencias de los mismos.

1. Delitos de Acción Pública

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece las figuras delictivas sancionables, así mismo indicando las penas por la comisión de los mismos, la gran mayoría de estos delitos son clasificados como delitos de acción pública, puesto que los mismo se cometen a la población en general y su conocer es público, de allí es donde se establecen dichos delitos en la legislación penal guatemalteca.

Así mismo, con el objeto de adentrarse en lo que respecta a los delitos de acción pública se establece que son aquellos que pueden ser perseguidos por la autoridad sin necesidad de que se ponga una denuncia. Basta con que una autoridad los conozca para que informe al Ministerio Público, o bien es suficiente que éste los conozca para que inicie un procedimiento de investigación.

Además, cabe indicar que los delitos de acción pública son considerados los que no se encuentran regulados en el Artículo 24 Quater del Código Procesal Penal vigente.

Para el efecto, el Código Procesal Penal establece lo siguiente:

Artículo 24. Bis.- Acción pública. Serán persegibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto



los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece Código.

Tal y como lo establece la normativa en cuestión, el encargado de perseguir y denunciar todos los delitos de acción pública como ente encargado de la investigación es el Ministerio Público, todo esto lo hará en representación de la sociedad civil.

2. Delitos de Acción Privada

Es de suma importancia hacer referencia a estos delitos puesto que estos se encuentran regulados en la legislación guatemalteca de allí se puede establecer que en cuanto a los delitos de acción pública se encuentran regulados en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para ser más específicos en el Artículo 24 Quater del cuerpo legal en cuestión, el cual establece lo siguiente al respecto:

Artículo 24. Quater. Acción privada. Serán persegibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

- 1) Los relativos al honor;
- 2) Daños;
- 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos
- 4) Violación y revelación de secretos;
- 5) Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el Artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior.

Como lo establece el Código Procesal Penal guatemalteco al respecto de los delitos de acción privada, son básicamente los que se cometen propiamente hacia la persona y que desprestigia a la misma o le causa algún daño, en la mayoría de veces psicológicos.

Desde otro punto de vista, la clasificación del delito se da de la manera siguiente:



1. Por su Gravedad

Por su gravedad se clasifican en delitos y faltas. Los delitos o crímenes son infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o contravenciones son infracciones leves a la ley penal, de tal manera que los delitos son sancionados con mayor drásticidad que las faltas, atendiendo a su mayor gravedad, los delitos ofenden las condiciones primarias esenciales y, por consiguiente permanentes de la vida social; las contravenciones en cambio, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y por lo tanto, contingentes de la convivencia humana.

Adicional a ello, es de observar las condiciones de ambiente, es decir de integridad, de favorable desarrollo de los bienes jurídicos. Los delitos son reales dolosos o culposos, y las contravenciones, los reatos para los cuales basta voluntariedad de la acción o de la omisión.

Es complejo encontrar una diferencia sustancial entre el delito y las faltas, más que su propia gravedad y la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas. En Guatemala, los delitos se castigan principalmente con condena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y multa, extraordinariamente con la pena de muerte; mientras que las faltas sólo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

2. Por su Estructura

Por su estructura se clasifican en simples y complejas. Son delitos simples aquellos

que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un sólo bien jurídico protegido: Por ejemplo, el hurto que atenta exclusivamente contra el patrimonio ajeno.

Son delitos complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos y se integran con elemento de diversos tipos delictivos, por ejemplo el robo que aparte de atentar básicamente contra el patrimonio, en su conformación aparecen elementos de otros delitos por cuanto que muchas veces constituyen también un atentado contra la vida y la integridad de la persona.

3. Por su Resultado

Por su resultado se clasifican en delitos de daño y de peligro y delitos instantáneos y permanentes. Son delitos de daño aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior, por ejemplo, el homicidio, el robo, entre otros. Son delitos de peligro, aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado, por ejemplo la agresión, el disparo de arma de fuego, la omisión de auxilio, entre otros.

Son delitos instantáneos aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión por ejemplo: el homicidio, el robo, la calumnia, entre otros. Son delitos permanentes aquellos en los cuales la acción de sujeto activo continua manifestándose por un tiempo más o menos largo; por ejemplo el secuestro, el rapto, entre otros.

4. Por su Ilicitud y Motivaciones

Por su ilicitud y motivaciones, se clasifican en comunes, políticos y sociales. Son delitos comunes todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica, por ejemplo: la estafa, los homicidios, las falsedades, entre otros. Son delitos políticos, aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del



Estado, por ejemplo: la revelación de secretos de estado, atentados contra altos funcionarios, entre otros. Son delitos sociales, aquellos que atacan oponen en peligro el régimen social del estado, por ejemplo: el terrorismo, las asociaciones ilícitas, entre otros.

5. Por su Grado de Voluntariedad o Culpabilidad



Por su grado de voluntariedad o culpabilidad, se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales atendiendo a la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo; así se dice que el delito es doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto, y se dice que es preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto. La importancia jurídica y social que debe contener el aspecto, tanto doctrinario, jurídico y práctico, debido a que el delito, ha sido objeto de estudio históricamente y conforme la transformación de la sociedad también ha sido necesario regular nuevas conductas delictivas.

Asimismo, a partir de la Revolución Francesa, se comenzó un movimiento, prácticamente universal, para sancionar por parte del estado, todos los hechos o conductas antijurídicas, tomando como elementos esenciales que para la imposición debe existir regulación específica en la ley penal, así como, debe presentarse la realización del hecho delictivo a través del sujeto activo y pasivo respectivamente, quienes conforme a la ley son los únicos que intervienen en un acto delictivo.

CAPÍTULO II



2. Proceso Penal

Otro de los temas a abordar en el presente estudio jurídico, es lo relativo al proceso penal, el cual su finalidad principal es el averiguamiento de la verdad, para lo cual implementa una serie de procedimientos, los cuales para el caso de Guatemala, se encuentran regulados en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se regulan cada una de las etapas que conlleva el proceso, así como los sujetos procesales que intervienen dentro del mismo.

2.1. Aspectos Generales

Son distintos los puntos de vista constitucionales desde los cuales se puede basar el ordenamiento jurídico penal y la función judicial del Estado, constituye en Guatemala el instrumento jurídico necesario para que prevalezca dentro del sistema político y democrático el estado de derecho y a la vez, es importante destacar que durante la tramitación del proceso intervienen diversos sujetos procesales, cada uno de ellos ya tiene asignadas en la ley, sus funciones, atribuciones y etapas de intervención y de esta manera se logra la realización del valor justicia y sobre todo la aplicación práctica de la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

El derecho procesal penal tiene como base uno de los principales artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 14 establece lo siguiente: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

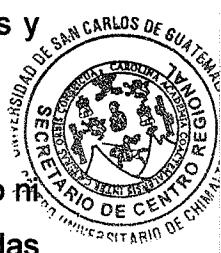
Dicha garantía constituye un derecho fundamental para toda persona vinculada al proceso, en cuanto al tratamiento que se le debe dar por parte de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial y por los medios de comunicación social.

Asimismo, el Artículo 17 del mismo cuerpo legal, regula lo siguiente: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda." El mandato constitucional antes indicado, garantiza que toda persona que sea sindicada o señalada de la comisión de un hecho delictivo, ésta figura que se considera ilegal debe estar previamente regulada en la ley penal guatemalteca, a esto doctrinariamente se le conoce como principio de legalidad.

Desde el punto de vista doctrinario, al respecto del derecho procesal penal, es de suma importancia conocer lo que en su momento estableció uno de los tratadistas más importantes de la materia, es el caso de Eduardo López Betancourt que al referirse al proceso penal lo indica lo siguiente: "El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el Estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual se logra garantizar la grata convivencia social. Así mismo indica que el derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regula las relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no exclusivo) que hacen posible la aplicación del derecho sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social."¹⁹

El tratadista antes mencionado, establece dos posturas en cuanto al derecho procesal penal, en ambas coincide en su postura de que el proceso penal, es un derecho de orden público, cuando se habla de esta postura refiere que es un derecho del estado por la relación que el mismo tiene con la población, buscando un fin

¹⁹ López Betancourt, Eduardo. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 1



primordial que es la convivencia en forma pacífica social. Toda relación entre el estado y las personas se regirá por las diversas disipaciones legales que rigen el derecho penal y procesal penal en el caso de Guatemala el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Así mismo es importante establecer que para el surgimiento del derecho procesal penal era necesario que primero se diera un andamiaje, estableciendo directamente el derecho penal sustantivo, que contiene las figuras delictivas, las penas y las medidas de seguridad aplicables, esto aunado a estudios de juristas y estudiosos del comportamiento humano, para fundamentar el derecho penal y con esto, crear las normas adjetivas que tiendan a la aplicación de dicho derecho sustantivo, en ese orden de ideas, el tratadista Alfredo Vélez Mariconde acerca de la relación del derecho penal y procesal penal expone lo siguiente: "Es consecuencia de un sistema que se compone de una construcción especial, predisposta para administrar justicia en cuanto surja la sospecha de que se ha infringido la ley penal, una estructura instrumental que crea el legislador para descubrir la verdad sobre el supuesto hecho delictivo y para actuar en concreto la ley penal (fines próximo y mediato); una entidad o institución jurídica abstracta y estática con el destino fatal de hacerse concreta y dinámica."²⁰

De acuerdo a lo establecido anteriormente por dicho autor, el proceso penal es garantía de justicia para la sociedad y para los individuos, tomando en cuenta que es esta la función política y el proceso penal no debe considerarse un instrumento de represión ni mucho menos un medio para que el individuo defienda sus derechos y libertades, o en su caso que pruebe su inocencia, tomando en cuenta que se reconoce desde el texto constitucional intereses colectivos y principios fundamentales para toda persona, como lo son la libertad como uno de los máximos derechos, el principio de inocencia, el derecho a un debido proceso, actuación de funcionarios con objetividad y

²⁰ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 114.

con base a legalidad y otros consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y otros cuerpos legales de índole penal y procesal penal.



De la misma manera se puede indicar que el proceso penal no es efecto delito sino de su probabilidad y además que la condena a una pena no es el único desenlace del proceso, ya que uno de los fines del proceso es determinar si ha habido delito y demostrar quién lo cometió. Para el efecto, el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 5 regula: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos."

Siendo importante destacar que entre los fines del proceso penal, el esclarecimiento de la verdad, es la base fundamental y que los diversos principios procesales son garantías para que toda persona sea investigada y juzgada, en un debido proceso, previamente establecido en la ley y que la sentencia que se dicte, sea ésta condenatoria o absolutoria, también se base en objetividad acorde a la ley.

2.2. Aspecto Histórico

Al establecer los aspectos históricos por los cuales ha transcurrido el derecho procesal penal se puede indicar que dicha evolución, es bastante extensa, pues en diversos países se ha aplicado la justicia penal desde varias perspectivas o sistemas procesales. Para el efecto, Antonio Bátrés Jáuregui, citado por Mynor Par Usen señala: "La antigua legislación española que regía en Guatemala, después de la independencia, estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en cuanto a procedimientos judiciales, casi todo

era consuetudinario, dando ancha cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por los delitos, tenía mucho de siniestro y secreto.”²¹



La anterior nota histórica, relacionada al proceso penal guatemalteco, determina la aplicación del sistema inquisitivo que se caracterizó por ser injusto y arbitrario, pues la forma de juzgar a los ciudadanos era violatorio a todo derecho humano.

Son diversos los códigos procesales en materia penal que han estado vigentes a lo largo de la historia en Guatemala, para el efecto el tratadista Par Usen indica lo siguiente: “Inicialmente estuvo vigente el Código de Procedimiento Penal, contenido en el decreto 551 del Presidente de la República, vigente hasta 1973, el Código Procesal Penal, Decreto Número 52-73 del Congreso de la República y el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.”²²

Lo anterior, da a conocer las normativas procesales penales vigentes donde de acuerdo a la época de las mismas se establece que en las dos primeras se aplicó exclusivamente el sistema inquisitivo y en la última vigente en la actualidad, tiene tendencia del sistema procesal acusatorio con tendencia, es decir que en su aplicación práctica una parte es escrita y una parte es oral.

Importante señalar, que el antecedente más concreto en Guatemala de una reforma procesal penal, se presentó durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez y para el efecto, Par Usen expone: “La implementación del proceso penal por el sistema de jurados cuando se adoptaron los llamados Códigos de Livingston. Tal sistema fue duramente criticado y al mismo se atribuye uno de los tantos motivos para la revolución que más tarde terminaría con ese gobierno y con la federación Centroamericana. Es posible que las reformas jurídicas instauradas por el Doctor Gálvez hayan sido

21 Par Usen, Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco.** Pág. 33.

22 Ibíd. Pág. 33

demasiado atrevidas en aquella época en cuanto al proceso penal por jurado, que requiere una cultura media avanzada, ya que los jurados son de extracción popular.”²³

Finalmente, de da la reforma del sistema procesal penal, donde el presidente de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1990, Doctor Edmundo Vásquez Martínez por recomendaciones de las Naciones Unidas, encargó a los maestros argentinos Alberto Binder Barzizza y Julio Maier, la elaboración de un pre proyecto de Código Procesal Penal para Guatemala, el cual está vigente en la actualidad y al mismo se le han realizado diversas reformas con el propósito de adaptarlo a la realidad guatemalteca.

Los antecedentes citados, constituyen aportes procesales valiosos y concretos que se han desarrollado por muchos años y el pre proyecto antes mencionado se hace realidad con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 18 de septiembre de 1992, constituyendo en dicha época un código bastante desarrollado, con el propósito de solucionar la problemática de la administración de justicia de Guatemala, donde prevalece el marco constitucional, los derechos humanos y las garantías que conforme el texto constitucional guatemalteco tiene derecho todo habitante cuando esté vinculado a un proceso penal, por la posible participación de un ilícito.

2.3. Concepto

Es de suma importancia para la presente investigación jurídica, establecer lo relacionado a una definición concreta de lo que es en si el proceso penal, no únicamente en Guatemala si no en las diversas legislaciones latinoamericanas, para tal efecto a continuación se citaran diversos tratadistas y juristas tanto nacionales como extranjeros expertos en la materia procesal penal, que desde su perspectiva y punto de vista definen en derecho procesal penal de la siguiente manera:

²³ *Ibíd.* Pág. 34

El tratadista Cesar Barrientos Pellecer, indica que: "El proceso no es el simple procesamiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia."²⁴



Como lo establece el tratadista antes mencionado, al respecto del derecho procesal penal indica que es una metodología prácticamente la cual en la actualidad y en su aplicación se encuentra regida por diversos cuerpos legales, como lo son códigos y leyes que se encuentran establecidos dentro de un ordenamiento legal. De esta definición puede conceptualizarse al proceso penal como la denominación adecuada a la actividad jurisdiccional que se refiere a las infracciones punibles ya que con ella se caracteriza claramente al instrumento legal para juzgar.

Uno de los mayores exponentes en materia procesal penal, es el tratadista argentino Alfredo Vélez Mariconde, al referirse al mismo establece lo siguiente: "El proceso penal es una serie gradual, progresiva, y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predisuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir mediante la cual se procura investigar la verdad y hacer efectiva la ley sustantiva."²⁵

Para este tratadista, el proceso penal es una serie de procesos cumplidos por órganos públicos, que procuran investigar la verdad y cumplirla mediante las leyes, todo esto basado principalmente en la legislación procesal penal vigente y leyes conexas que conocen dicho proceso. El proceso penal es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

²⁴ Barrientos Pellecer, César. *Derecho Procesal Guatemalteco*. Pág. 15

²⁵ Vélez Mariconde, Alfredo. *Op. Cit.* Pág. 114

Para el tratadista Manuel Ossorio, el proceso penal es: "El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculpado)." ²⁶

El proceso penal es una serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.

Para el tratadista Alberto Binder, el proceso penal es: "Un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsables de la política criminal en general y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal." ²⁷

En síntesis, el proceso penal es la serie o conjunto ordenado de pasos previamente establecidos en la ley, que se utilizan para la averiguación de un hecho que inicialmente reviste características de ilícitos penales, cuya finalidad es establecer en forma fundada, si estos hechos constituyen o no delitos, quien o quienes pudieron haberlos cometido, las circunstancias que determinan el grado de responsabilidad, hasta lograr una sentencia y la ejecución de la misma. Para esto es indudable como refieren muchos autores, que lo importante es averiguar la verdad histórica del hecho y que se proceda en forma objetiva en un debido proceso, basado en objetividad y legalidad, principios éstos que se analizarán a continuación.

2.4. Principios

Todas las ramas del derecho en general, necesitan de ciertas características que regulan la actuación de dicha rama, su naturaleza o razón de ser, en el caso del derecho procesal penal aplicado en Guatemala, se encuentra determinado por varios principios que dirigen su actuación, establecen las pautas de como las instituciones y

²⁶ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 523

²⁷ Binder, Alberto. *El derecho procesal penal*. Pág. 37

agentes que participan en el proceso deben proceder, éstos principios especiales del proceso penal son los siguientes:

2.4.1. Oficialidad

Particularmente, en el proceso penal vigente en Guatemala, es el estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal, quienes conjuntamente con el Ministerio Público en representación del mismo y de la sociedad promueven la persecución penal e intervienen en la tramitación del proceso hasta su culminación. La investigación del Ministerio Público, requiere como presupuesto que el hecho investigado, tenga las características de delito y en esa tarea averiguadora, se une la ayuda de la Policía Nacional Civil, teniendo el Ministerio Público poder de dirección.

2.4.2. Principio de Contradicción

Para asegurar la imparcialidad del juzgador, es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez, facilitando la intervención de los sujetos procesales, mediante la oralidad como forma de comunicación procesal, otorgándole al imputado, hacer valer sus derechos en libertad y ser tratado como presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada por cosa juzgada.

El contradictorio empieza después de agotada la fase de investigación y la intermedia, que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate; por tal razón las dos primeras etapas procesales no generan materia para fundamentar la decisión del tribunal y dictar sentencia, pues esta solo viene seguida de la fase de juicio, donde se da el debate oral y público, excepto el caso donde los jueces de primera instancia penal dictan sentencia dentro de un procedimiento abreviado.

2.4.3. Oralidad

De conformidad con el Código Procesal Penal contenido en el Decreto Número 51-



92 del Congreso de la República específicamente en el Artículo 362 se establece que la oralidad es un principio propio del debate donde se desarrollan las audiencias, diligencias e incidencias procesales de viva voz, dejando constancia en el acta del debate.

Actualmente han existido varias reformas al código procesal penal, para procurar que la mayoría de diligencias que se requieran ante el juez contralor de la investigación penal, se desarrollen en forma oral, de tal manera que en la actualidad, las audiencias de primera declaración, reformas de auto de procesamiento, revisión de medidas de coerción personal, audiencia intermedia, ofrecimientos de prueba y otras más se realicen en forma oral siguiendo los principios de inmediación procesal y la dirección del juez de primera instancia penal.

2.4.4. Concentración

El principio de concentración, determina que en una sola actuación judicial o audiencia como se le conoce comúnmente, se deben celebrar y desarrollar la mayor cantidad de diligencias procesales posibles, siempre que no se desnaturalice el proceso y que no se afecte el derecho de defensa de los sindicados, esto con la finalidad de procurar la celeridad y economía procesal, ya que de esta forma se transmite a la sociedad el servicio de justicia en forma pronta y cumplida. Este principio puede verificarse en todas las audiencias que pueden darse en un proceso penal, pero su aplicación directa es más fácil de apreciar en las audiencias de debate oral y público.

2.4.5. Inmediación

De conformidad con el Artículo 354 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala, el principio de inmediación, obliga al o los jueces en materia penal, a estar presentes en todas las diligencias programadas y dejar constancia de su actuación para dar cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso, asimismo deben estar

presentes los representantes del Ministerio Público, el defensor, el acusado, así como los demás sujetos procesales que intervienen.

En cuanto a los fiscales del Ministerio Público, estos pueden delegar en otros funcionarios dicha actuación, puesto que no existe limitante ante el principio de unidad, ya que el ente fiscal sigue la regla de ser único e indivisible, en tanto que los defensores solo pueden ser sustituidos unos por otros siguiendo ciertos requisitos establecidos en la ley y el juzgador por el contrario, no puede delegar su función jurisdiccional ni apartarse de esta, salvo las cuestiones de excusas y recusaciones establecidas en la ley cuando sean aprobadas por el órgano jurisdiccional superior que corresponda.

2.4.6. Publicidad

El Código Procesal Penal, vigente en Guatemala, en el Artículo 356 hace referencia que el debate será público, pero el tribunal podrá resolver aún de oficio, que se efectué total o parcialmente a puerta cerrada. Para el efecto la publicidad concierne al control de la justicia por la colectividad y por ende los asuntos penales son importantes como para que se los pueda tratar secretamente, tomando en cuenta que en la democracia el soberano es el pueblo y en su nombre se administra justicia delegando al juez la representación de la comunidad jurídica.

2.5. Sujetos Procesales

Como se ha establecido con anterioridad en los aspectos generales he históricos, el proceso penal, es una rama del derecho público, puesto que regula las relaciones entre personas, así como entre el estado y las personas; el derecho procesal como tal, cuenta con diversidad de aplicaciones, pero para que se lleve a cabo un proceso penal, antes se tuvo que haber infringido algún tipo penal o figura delictiva establecida en el Código Penal o en otras de las leyes que establecen figuras delictivas, como la Ley Contra la Narcoactividad, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Ley de Armas y Municiones y otras.



Dentro del proceso penal existen ciertos sujetos con roles y funciones plenamente determinadas por la ley, los cuales regirán su actuación con base a principios, doctrina y jurisprudencia, siguiendo su pretensión o su naturaleza jurídica. Entre los principales podemos mencionar al Ministerio Público que tiene la función constitucional de ejercer la investigación y persecución penal, constituyéndose en el ente acusador cuando las circunstancias del caso así lo determinan; se tiene al agraviado, que es la persona o entidad a la que le fue vulnerado un derecho establecido en la ley; también se tiene al sindicado, que es a la persona a la que se le atribuye la posible comisión de un delito. Esta persona siempre debe ser asistida por un profesional en derecho que deberá ejercer su defensa técnica.

Dependiendo de las circunstancias así también habrá otros sujetos, unos con interés particular en el asunto y otros por su conocimiento o ciencia con los que contribuyen al esclarecimiento de los hechos para llegar a la verdad histórica del hecho que se investiga, determinando si es una figura delictiva y quien la cometió, su grado de responsabilidad y la pena o sanción que le corresponda, situaciones éstas que constituyen la tarea del juzgador al emitir la sentencia.

Entre estos sujetos procesales se mencionan los siguientes:

2.5.1. Ministerio Público

Uno de los principales sujetos que se encuentran inmersos en el desarrollo del proceso penal guatemalteco es el Ministerio Público, pues dicha institución estatal se encuentra a cargo de realizar la investigación penal y de ejercer la persecución penal en los delitos de acción pública y en su caso, de realizar la acusación penal, cuando se tengan los elementos necesarios para considerar la existencia de delito y para poder demostrar la participación del sindicado en el hecho que se le imputa, estableciendo las circunstancias fácticas del delito, es decir que se puedan demostrar situaciones de tiempo, modo y lugar de los hechos que se consideran como figuras delictivas.

El Ministerio Público, es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad, mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, de titularidad y sustento de la acción penal pública.



2.5.2. El Querellante

Al querellante en la doctrina se le considera como el acusador privado o particular, sobre todo en aquellas legislaciones que permiten la formulación directa que mantienen en el proceso, de modo que tenga facultades de señalar, proponer prueba y activar continuamente en la incriminación que ha hecho saber ante los órganos oficiales designados para su conocimiento.

El querellante se constituye en el proceso como una parte acusadora y no debe actuar bajo el principio de objetividad; asimismo, puede constituirse como actor civil, el ejercicio de la acción por parte de éste, es facultativo, por ello, en cualquier momento del procedimiento podrá desistirlo o abandonarlo.

2.5.3. Policía Nacional Civil

Es el organismo institucionalizado que concentra y ejerce el mayor espacio de la actividad investigativa en conjunto con la fiscalía. La Policía Nacional Civil está encargada de mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia.

2.5.4. El Defensor

Este sujeto procesal, es el profesional de derecho que defiende, asiste y representa técnicamente al imputado durante la sustanciación del proceso, protegiéndolo e

integrando su personalidad jurídica mediante el ejercicio de poderes independientes de su voluntad, en virtud del interés individual y por exigencia del interés público.

El Artículo 92 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, preceptúa que: El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho.

2.5.5. El Juez

El Juez es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal. Es aquel sobre el que recae la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos, quien actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, tribunales o cámaras.

En sentido amplio, se llama así “A todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar todos los asuntos sometidos a su jurisdicción. Dichos funcionarios están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, con las responsabilidades que aquélla y éstas determinan. En sentido restringido, suele llamarse juez, a quienes actúan unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse camaristas, ministros o magistrados.”²⁸

2.5.6. El Imputado

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

²⁸ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 522



Para José Par Usen, el imputado es “Una persona esencial que motiva la existencia, tanto del derecho penal como del derecho procesal penal, es el imputado. Sin este no existiría ni el delito ni la pena. Por cuanto no se transgrede ninguna norma jurídica que el Estado pudiere tutelar. El imputado es, entonces, la parte pasiva necesaria del proceso penal. El que ve amenazado su derecho a la libertad, a la honorabilidad y a la dignidad, al imputársele la comisión de hechos delictivos, por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia”.²⁹

El proceso penal no es efecto delito sino de su probabilidad y además que la condena a una pena no es el único desenlace del proceso, ya que uno de los fines del proceso es determinar si ha habido delito y demostrar quién lo cometió. Para el efecto, el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 5 regula: Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.” Siendo importante destacar que entre los fines del proceso penal, el esclarecimiento de la verdad, es la base fundamental y que los diversos principios procesales son garantías para que toda persona sea investigada y juzgada, en un debido proceso, previamente establecido en la ley y que la sentencia que se dicte, sea ésta condenatoria o absolutoria con base en la objetividad y que sea acorde a la ley.

²⁹ Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 166



CAPÍTULO III

3. Ministerio Público

Dentro del capítulo primero del presente estudio jurídico se abordó lo relativo al delito, el cual se concluye que es una acción antijurídica que violenta la integridad de las personas como el orden jurídico social de un Estado, para que se puedan perseguir los diversos delitos que regula tanto el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, como las demás leyes conexas penales que regulan delito, se crea la institución del Ministerio Público la cual tiene un carácter autónomo y sus principales funciones radican en el ejercicio de la acción penal, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública además del estricto cumplimiento de las leyes, esto según lo estipulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Numero 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

3.1. Aspectos Generales

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos, también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación el delito se refiere.

De lo anterior, se determina con precisión su ubicación institucional, esto es la relación que el Ministerio Público mantiene con las demás instituciones u organismos del Estado, la preocupación proviene de la necesidad de garantizar que no se abuse de tal poder. De esta manera se prevén los mecanismos constitucionales y legales que

permiten que el poder de persecución penal no sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo.

Por lo tanto, se indica que el Ministerio Público es un órgano extrapoder, es decir no subordinado a ninguno de los organismos del Estado Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino que ejerce sus funciones de persecución penal, de conformidad con lo prescrito por la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley de conformidad con el artículo 3, dicho artículo también le da autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria, como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregonan la ley.

3.2. Aspecto Histórico

La evolución del Ministerio Público se dio en la organización jurídica de Grecia y Roma, para el caso de Grecia es importante mencionar lo siguiente: “El antecedente más remoto del Ministerio Público se encuentra en Grecia en la figura del arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos. Se ha insistido, sin embargo, que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares.”³⁰

El surgimiento de una persona que interviniere en un juicio representando al ofendido o señalado con base en su inexperiencia en diversos temas, principalmente en la investigación de crímenes, razón por la cual, existía un representante especializado en dichas acciones para esclarecer la verdad ante la autoridad.

Por otra parte, en Roma “Los funcionarios denominados judices questiones tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público por cuanto estaban facultados para comprobar los hechos delictivos, pero sus atribuciones características eran puramente

³⁰ Suárez, Gerardo. **Los Fiscales Indianos: Origen y Evolución del Ministerio Público.** Pág. 12.

jurisdiccionales. El procurador del César, del que habla el digesto en el libro primero, título diecinueve, ha sido considerado también como un antecedente de la institución debido a que en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden en las provincias del Imperio. En razón de que en la baja edad media la acusación por parte del ofendido o por sus familiares decayó en forma notable, surgió un procedimiento de oficio o por pesquisas que dio origen a lo que se llamaría Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la principal de ellas perseguir los delitos y hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena.”³¹



En Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la misma acción.

Asimismo, ejerce coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito que se refiere. La ley procesal confiere al Ministerio Público la función de promover y perseguir la acción penal, es decir, de estimular al órgano jurisdiccional y requerirle una decisión justa sobre el fundamento de pretensión represiva que emerge del delito. “Luego de la reforma constitucional, la institución ha mejorado en dos sentidos especialmente, el primero en que la procuraduría general de la nación y el Ministerio Público son instituciones separadas y con funciones distintas.”³²

Lo anterior, surge como consecuencia de la necesidad de dividir dos instituciones para asignar funciones específicas y ámbitos de actuación, lo cual era un avance en el momento de la reforma e inicio un avance en el sector justicia.

³¹ Ibíd. Pág. 13.

³² García Ramírez, Sergio. **Poder Judicial y Ministerio Público.** Pág. 75



3.3. Funciones

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 1 establece sus funciones, siendo estas “promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, perseguir la realización de la justicia, actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.”

Asimismo, el artículo 2 le asigna otras funciones, siendo estas:

- a) “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

Las funciones antes mencionadas, son consideradas como más específicas, siendo importante destacar que la intervención del Ministerio Público se manifiesta ante la presunción de la existencia de un hecho delictivo y por ende su actividad radica en la averiguación de la verdad.

El Ministerio Público “Actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna. Anualmente tendrá una partida en el

Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”³³

La autonomía de funcionamiento antes descrita, genera un beneficio tomando en cuenta que las demás instituciones tanto del sector justicia como del sector público no inciden en la actuación ni en el ámbito económico, lo cual garantiza la eficiencia en su actuación y la persecución efectiva en temas de violación a las leyes a nivel nacional.

Para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala lo siguiente: “En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico en los términos establecidos por esta ley.”

3.4. Organización

Es importante hacer referencia sobre la organización del Ministerio Público de conformidad con su ley orgánica, que establece en el Artículo 9 la organización del Ministerio Público la cual está integrada por los siguientes órganos:

3.4.1. El Fiscal General de la República

El Fiscal General de la República “constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución; de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí mismo o por medio de los diversos órganos que la conforman. Determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal”.³⁴

³³ Ministerio Público. **Manual del Fiscal.** Pág. 328.

³⁴<http://www.mp.gob.gt> (Consultado 3.05.2016)

Las funciones del fiscal general, se establecen en el Artículo 10 de dicha ley orgánica, en la que también se determina su forma de nombramiento, las calidades que debe tener dicho funcionario, las formas por las que se puede dar su remoción y sustitución del cargo.

Anteriormente existía una entidad colegiada en el Ministerio Público denominada Consejo del Ministerio Público que entre otras funciones estaba la de asesorar y contribuir con el fiscal general a establecer la política que debía seguir la institución y conocía de los aspectos más importantes que enfrentaba la entidad, asimismo tenía funciones administrativas como contratación, traslados y permutas del personal y era la entidad que conocía y resolvía los recursos de apelación que presentaban los miembros del ente fiscal cuando se daba su destitución. Pero esta entidad ya no forma parte de la integración del ente fiscal, por la reforma a la ley orgánica del Ministerio Público por el Decreto Número 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 23 de febrero de 2016. Y precisamente en esta reforma se crean otros cargos en el Ministerio Público, para realizar una mejor gestión administrativa e investigativa.

3.4.2. Coordinación Nacional y Fiscales Regionales

En la reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Decreto Número 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 23 de febrero de 2016. Se crearon dos entidades en la organización e integración del Ministerio Público, siendo éstas: La coordinación nacional y los fiscales regionales, en el caso de la coordinación regional, tendrá a su cargo la articulación con los fiscales regionales. Los fiscales regionales serán los jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueren encomendadas y serán responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Estos órganos o cargos administrativos aún no han iniciado funciones pues hace falta realizar gestiones administrativas, planificación y recursos económicos para su puesta en marcha. Los indicados órganos se encuentran determinados en el Artículo 24 bis de dicha ley orgánica.

3.4.3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección

Son los encargados de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva.

Actualmente, existen veintitrés fiscalías de distrito, distribuidas en los veintidós departamentos de la República, siendo la fiscalía de distrito de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, la única fiscalía de distrito que se establece en un municipio, no en cabecera departamental como las demás, fiscalía de distrito que tiene a su cargo la investigación en cuatro municipios de la costa del departamento de Quetzaltenango y tres de la costa del departamento de San Marcos. Asimismo existen treinta y tres fiscalías de distrito adjuntas, las cuales anteriormente se denominaban: fiscalías municipales, que se ubican en igual número de municipios, de manera que funciona más de una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales.

Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a:

1. Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.
 2. Investigación cualificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

Las Fiscalías de Sección ejecutan las mismas funciones que una fiscalía distrital o municipal, de conformidad con los delitos que sean de su competencia por razón de la materia o la trascendencia social; con excepción de las Fiscalías de Asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal; fiscalía de ejecución y fiscalía de menores o de la niñez, que se rigen por procedimientos específicos.



3.4.4. Fiscales de Distrito Adjunto y Fiscales de Sección Adjunto

Se les denomina fiscales de distrito adjunto a los jefes de las fiscalías que operan en los municipios, a los cuales anteriormente se les denominaba fiscales municipales, actualmente esta denominación responde al hecho de que dichos fiscales de distrito adjunto, están bajo la subordinación del fiscal de distrito de su área o departamento, con quienes deben coordinar cuestiones administrativas, financieras y de asistencia funcional.

Los fiscales de sección adjunto, son los jefes de las fiscalías de sección que se dedican a áreas especiales o específicas de investigación, como por ejemplo, fiscalías contra la narcoactividad, fiscalías de delitos económicos, fiscalías contra el crimen organizado, fiscalías contra el medio ambiente y muchas más, las cuales están establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las cuales están establecidas en distintos puntos del país y dependen en jerarquía con la fiscalía de sección cuya sede se encuentra en la zona metropolitana, con las cuales deben coordinar cuestiones administrativas, financieras y de asistencia funcional.

3.4.5. Los Agentes Fiscales

Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de distrito o fiscales de sección, tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público.

Los agentes fiscales son los encargados de ejercer la dirección de la investigación de las causas criminales, formular acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional o archivo ante el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Los requisitos para ser agente fiscal son:

- Ser mayor de treinta años
- Poseer título de abogado y notario
- Ser guatemalteco de origen
- Haber ejercido la profesión de abogado por tres años.

3.4.6. Los Auxiliares Fiscales

Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad.

Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito.

Los auxiliares fiscales podrán intervenir directamente y por si mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todos los requerimientos, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de abogado y notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.



3.5. Regulación Legal

El Ministerio Público fue creado con base en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes en Guatemala.

El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. El Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación o la supresión y la determinación de la sede, ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público, según el artículo 251 de la Constitución de la República de Guatemala.

El jefe del Ministerio Público será el fiscal general de la república y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la república de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

El Acuerdo Número 11-95 del fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público, de fecha 04 de julio de 1995, aprueba el Manual de Organización del Ministerio

Público que contiene la estructura organizacional de la institución. El Acuerdo MP- 12-2007, emitido también por el fiscal general de la república, de fecha 12 de marzo de 2007, incluye el reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público.

El Ministerio Público, es por mandato constitucional el ente investigador y encargado de la persecución penal, dicha institución tiene la potestad de utilizar todos los medios posibles para la investigación criminal, además, debe contar con personal experto en diversas materias, con el objeto de realizar una investigación de forma efectiva.





CAPÍTULO IV

4. Determinar la Importancia de los Sistemas de Vigilancia Electrónica y su Utilización en Esclarecimiento de Hechos Delictivos

En Guatemala existe la comisión de varios hechos delictivos y que por la carencia de Sistemas de Vigilancia electrónica, sofisticada, científica y metodológica, estos se dejan en la impunidad y es pertinente la implementación y la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica en el esclarecimiento de hechos delictivos y así poder evitar circunstancias en que se comete un hecho delictivo a primera mano. Según el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, a quien se le delega la investigación criminal, el ejercicio de la acción penal y la seguridad de la ciudadanía.

4.2. Aspectos Generales de la Investigación Criminal

Para efectos del presente estudio jurídico es importante abordar lo relativo a la investigación criminal, la cual actualmente se encuentra a cargo del Ministerio Público como se mencionó en el capítulo anterior, el porque es importante conocer de esta, se basa que la institución encargada de realizarla debe de utilizar todos los medios posibles para la averiguación de la verdad, entre los cuales se encuentran los sistemas de vigilancia electrónica los cuales han sido un valioso aporte para la tecnología y la investigación a nivel mundial, en muchas partes del territorio nacional, se encuentran instalados estos sistemas, se pueden ver en tiendas, supermercados, bancos, casas particulares y cuando las municipalidades utilizan este sistema en la gran mayoría de postes de electrificación, esto se instalan principalmente para utilizarlos como un medio de protección y prevención de la comisión de hechos delictivos.

En muchas ocasiones en estos sistemas de vigilancia electrónica, quedan grabados los sucesos y hechos relacionados con la comisión de un hecho delictivo por lo cual el

Ministerio Público a través de los métodos y técnicas de la investigación criminal, debe de realizar expertajes y peritajes de dichos medios para recabar información que sirva para el reconocimiento de la persona que realiza el hecho delictivo y también conocer los sucesos del mismo, he acá la importancia de conocer todo lo relativo a la investigación criminal.



La investigación criminal es “Un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo.”³⁵ Por lo tanto, es aquel conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticos integrados para comprobar la existencia de un delito y comprobar la responsabilidad del autor. Se debe realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador para llegar al conocimiento de la verdad relacionada con el fenómeno delictivo.

Según la Guía Práctica del Investigador Criminal elaborada por el Ministerio Público, los hechos delictivos son “Una labor integral que comprende aspectos como la recolección de información, la búsqueda de evidencia o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y la dirección jurídica de esas actividades.”³⁶

La investigación penal, entonces, no es sólo labor de una persona o autoridad, sino de un grupo interdisciplinario que partiendo del conocimiento del hecho y de acuerdo con su capacidad y experiencia, debe establecer dentro del marco de la Constitución y las leyes, si el hecho constituye o no un delito, las circunstancias de tiempo, modo, lugar en que se sucedieron los hechos; la causa o motivo de los mismos; para a través de ello lograr identificar a los autores y partícipes, así fundar una acusación que permita que estas personas sean juzgadas por las autoridades judiciales.

Investigador es entonces, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores

³⁵ López Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva. *Investigación Criminal y Criminalística*. Pág. 57.

³⁶ Ministerio Público. *Guía Práctica del Investigador Criminalista*. Pág. 59.

de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la criminalística, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público.



En el sistema procesal penal guatemalteco con tendencia acusatorio, el fiscal dirige, guía, controla, orienta, supervisa y valora material, técnica y jurídicamente la investigación que éste realizando el investigador. Esta orientación debe ser jurídica y de contexto, es decir, qué quiere probar, qué camino seguir y cómo hacerlo dentro de los cauces legales.

Esta orientación corresponderá a la estrategia investigativa que haya desarrollado el fiscal la cual debe darse pensando siempre en el juicio, en las conclusiones que allí presentará. Cada actuación, cada diligencia, cada medio de investigación realizada debe obedecer a la estrategia que el Agente fiscal haya definido para el juicio.

La investigación criminal, es decir la investigación del delito y del delincuente, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos. En este esfuerzo converge el accionar policial, fiscal y judicial, independientemente del modelo procesal penal vigente. La operatoria de la investigación criminal tiene su propia doctrina y metodología general, cuyo esquema comprende una fase preliminar, el planeamiento, la fase ejecutiva y el informe. En la fase preliminar, una vez conocido el hecho, "notitia criminis" y comprobado, se realizarán las diligencias preliminares básicamente en la escena.

En el planeamiento, una vez identificado, delimitado y definido el problema, se formularán las hipótesis correspondientes sobre el hecho, la víctima y el autor; así mismo se planificarán las acciones y diligencias pertinentes. En la fase ejecutiva se procederá al acopio de la información según es planificado para verificar las hipótesis, a su análisis y al recaudo de pruebas. Las conclusiones comprenderán las conclusiones menores y la conclusión general.

El informe de la investigación comprenderá lo actuado y concluido, estableciendo, si es el caso, con razonable certeza la comisión u omisión atribuible al autor (acción); la adecuación de la conducta a una figura legal (tipicidad); la manera en que la acción lesionó o puso en peligro un interés amparado por el derecho (antijuridicidad); y la naturaleza intencional o dolosa o quizás culposa por imprevisión culpable (culpabilidad) en la acción; asimismo, la capacidad biopsicológica del autor, para comprender la culpabilidad del acto y determinar su acción de acuerdo a ello (imputabilidad) y la susceptibilidad de pena (punibilidad); es decir, las características básicas del delito como acción típica, ilícita y culpable.

4.2. Aspectos Generales de la Persecución Penal



Una vez abordado lo relativo a la investigación criminal, es importante hacer referencia a la persecución penal, cuando el Ministerio Público ha realizado las diligencias correspondientes relativas a investigar la comisión de un hecho delictivo ha recabado una serie de medios de prueba, los cuales son determinantes durante la tramitación del proceso penal, entre dichos medios se pueden implementar los obtenidos de los sistemas de vigilancia electrónico, por lo cual es importante conocer los aspectos relativo a la persecución penal.

Después que el Ministerio Público haya realizado la investigación criminal, también por mandato constitucional se encuentra obligado a llevar a cabo la persecución penal de todos los hechos delictivos de acción pública y los delitos de acción pública que dependen de instancia particular, que se cometan dentro del territorio nacional ya sea por guatemaltecos o por extranjeros todo esto queda a disposición del ente investigador.

La persecución penal, es la acción que por mandato legal corresponde al Ministerio Público para poder accionar penalmente contra los sindicados de delitos de acción pública y los de acción pública que dependa de instancia particular cuando ésta ha sido

promovida, con excepción de los delitos de acción privada, los hechos de tránsito y los delitos cuya pena sea solo de multa.

El Ministerio Público debe promover la investigación penal a efecto de evitar que se produzcan consecuencias ulteriores. “Por lo que es obligación del Ministerio Público extender su investigación tanto a circunstancias de cargo y descargo”.³⁷

En cuanto a las funciones de investigación que realiza el Ministerio Público, las mismas han de ser de carácter objetivo, entendiéndose para ello, que ha de realizar requerimientos y solicitudes aún en favor del imputado, de ello que se parte para establecer que el ente fiscal no realiza acciones de carácter inquisitivo, pues lo correcto es entender, que es una institución que dirige la investigación y a consecuencia de ello promueve la acción penal y que según sus principios de actuación debe actuar con objetividad y con base a la legalidad.

La persecución penal, es una obligación impuesta al Ministerio Público en calidad de órgano auxiliar de la administración de justicia y que consiste en realizar una serie de actividades bajo control jurisdiccional desde que tenga conocimiento de un hecho delictivo o con apariencia delictiva, que tenderá al seguimiento de la persona del perseguido y a la reunión de los elementos probatorios indispensables para fundamentar una acusación sobre la cual deba basarse indefectiblemente el desarrollo del juicio y a evitar las consecuencias ulteriores del delito. Es en consecuencia el ejercicio de la acción penal. Para que el Ministerio Público pueda ejercer una correcta persecución penal es necesario dicha actividad, cuente con las características fundamentales que se describirán brevemente a continuación:

1. Pública

En el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República

³⁷ Matta Consuegra, Daniel. **Apuntes de Derecho Procesal Penal I.** Pág. 1



de Guatemala, en el capítulo II, que se refiere a la persecución penal, se establece la clasificación de los delitos según la acción penal, en relación a que persona o entidad tiene competencia para iniciar la acción penal, es decir quién debe dirigir y realizar todas las acciones y peticiones ante los tribunales para dilucidar un hecho criminal y por consiguiente llegar a la sentencia correspondiente; atendiendo a que la finalidad principal del proceso penal es el esclarecimiento de un hecho tipificado como delito, establecer las maneras en que pudo cometerse y la posible participación del sindicado en el mismo.

Se ha dicho anteriormente que el Ministerio Público ejerce la persecución penal en todos los delitos de acción pública y es precisamente en esta sección del Código Procesal Penal, en la que se clasifican los tipos penales, de esa cuenta en el Artículo 24 del citado código, establece que la acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Acción pública.
- Acción pública dependiente de instancia particular o que requiere autorización estatal; y
- Acción privada.

Posteriormente en los artículos 24 bis. Hasta el Artículo 24 quater, del Código Procesal Penal, es determinar los delitos que pertenecen a cada una de las clases de acción antes enumerada. Clasificación que es importante puesto que en las dos primeras, si existe obligación del Ministerio Público para realizar la investigación penal y ejercer la persecución penal como corresponde, con la condición de que en los delitos de acción pública, el Ministerio Público actúa de oficio o por sí, en representación de los interés del Estado y de la sociedad, mientras que en los delitos de acción pública que dependen de instancia particular, el ente fiscal, sólo actúa cuando la parte interesada ha instado al Ministerio Público para que se realice dicha investigación y persecución penal.



2. Objetiva

La persecución penal es objetiva, en virtud de que en todas las actividades que desarrolla el Ministerio Público por medio de sus fiscales en la investigación de un hecho delictivo, adecúa sus actos a un criterio objetivo, ya que por disposición constitucional el Ministerio Público tiene como misión fundamental la correcta aplicación de la ley, debiendo formular sus requerimientos y solicitudes conforme criterio objetivo, aún a favor del imputado. (Artículo 108 del Código Procesal Penal).

3. Única

La persecución penal es única, en virtud de que por la comisión de un hecho delictivo nadie puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho. Esta disposición está contenida en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, al establecer que nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho y únicamente establece que se puede dar una nueva persecución penal, cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, cuando la persecución proviene de defectos de promoción; o cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no pueden ser unificados.

4. Continua

La persecución penal de conformidad con la ley adjetiva penal, no puede suspenderse por ningún motivo, salvo los casos expresamente establecidos en la ley, esto significa que iniciada la acción penal, el fiscal designado para la investigación de un hecho delictivo, no puede suspender, interrumpir o hacer cesar la investigación sin incurrir en responsabilidad personal y es considerada como una falta grave, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 285 y 290 del Código Procesal Penal.

5. Obligatoria

Se dice que la persecución penal es obligatoria en virtud que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251 se establece que el jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, disposición que esta complementada por lo dispuesto en el Artículo 107 del código procesal penal, al establecer que el ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, asignándole específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa.

6. Gratuita

La persecución penal es gratuita en virtud de que ninguno de los sujetos procesales está obligado a remunerar a los fiscales que tengan a su cargo la persecución penal la investigación de un delito, tal como lo establece el Artículo 12 del Código Procesal Penal y el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, al preceptuar que la función de los tribunales es gratuita en la tramitación de los procesos y que la justicia es gratuita e igual para todos.

Son diferentes las características que debe de cumplir la persecución penal, esta con la finalidad de que se ejerza de manera efectiva y se logre el objetivo tanto del proceso penal como de la investigación criminal que es el averiguamiento de la verdad a través de los diversos medios de prueba presentados.

4.3. Los Medios de Prueba

Ya se ha abordado lo relativo a la investigación criminal y la persecución penal, la cual como se manifestó se encuentra a cargo del Ministerio Público, según la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, la cual en el artículo 1 establece que dicha institución promueve la



persecución penal y dirige la investigación criminal de los delitos de acción pública, cuando se realizan estas acciones, se pretende encontrar los medios de prueba suficientes para demostrar los sucesos que ocurrieron en la comisión del hecho delictivo, así como la persona responsable de la comisión y en su caso los posibles cómplices, con la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica, como un medio de prueba dentro del proceso penal, esto será mucho más factible ya que son imágenes que pueden determinar cómo se suscitaron los hechos y quienes fueron los responsables de forma clara y concisa, por lo cual es de suma importancia su inducción dentro del proceso penal y que el Ministerio Público a través de la investigación criminal utilice dichos avances tecnológicos a su favor.

La importancia de la prueba en el proceso penal es trascendental, porque si bien es una utopía afirmar que se llega a conocer la verdad del hecho en toda su plenitud, si puede aproximarse a una verdad real que permite tener indicios de que una persona acusada de un hecho delictivo es responsable o inocente del delito que se le atribuye.

La importancia del estudio de la prueba, pone de manifiesto la gran cantidad de tratados que intentan evidenciar los hechos controvertidos, los cuales el juzgador al final y como premisa menor, relaciona con la ley, premisa mayor y pronunciará su conclusión o sentencia. Así para algunos tratadistas, el vocablo prueba proviene del adverbio probé (honradamente), ya que se considera antiguamente que obra con honradez quien prueba lo que pretende. Otros autores afirman que procede de probandum, de los verbos recomendar, aprobar, experimentar, hacer fe, como así lo expresan varias leyes del derecho romano. Prueba, según entendían las partidas, es la averiguación sumaria que se hace en juicio de alguno cosa dudosa o bien, la producción de los actos o elementos de convicción que el litigante somete, en forma que la ley previene, ante el juez que conoce del litigio y que son propios, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito.”³⁸

³⁸Jáuregui, Hugo Roberto. **Introducción al Derecho Probatorio.** Pág. 89.

La prueba penal, tiene una característica esencial, pues sirve como elemento de convicción para probar hechos, que se afirman durante la comisión de un ilícito. Sin embargo, también es importante indicar que el sistema aplicable se denomina sana crítica razonada, donde parte de tres elementos esenciales, como lo es la lógica, la psicología y la experiencia por parte del funcionario judicial y de conformidad con el Código Procesal Penal vigente dicho sistema de valoración tiene su fundamento, en los Artículo 186 y 385 respectivamente.

La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas, personas, de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquéllos.

Al respecto el tratadista José Cafferata Nores indica que la prueba es: "Lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente."³⁹

Dicho autor, expone que es la herramienta que contribuye a establecer la existencia de una hipótesis planteada, considerando que se afirma la participación en un hecho delictivo.

Asimismo, indica el autor Devis Echandía, citado por el Doctor Hugo Roberto Jáuregui, que la prueba es "El conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe de decidir."⁴⁰

Lo antes expuesto, hace referencia que es un conjunto de elementos que se

³⁹*Ibíd.* Pág. 3.

⁴⁰ Jáuregui, Hugo Roberto. *Introducción al Derecho Probatorio.* Pág. 28.

incorporan al proceso penal con el objeto de entregar al juez suministros que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad.



El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo derecho procesal: "Se utiliza como medio de prueba para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido éstos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte. Se denomina con el término también a la acción de probar como aquella actividad que debe desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y el decisor. Con el vocablo se denomina además lo probado, para indicar el fenómeno psicológico o estado producido en el proceso."⁴¹ Lo antes indicado, es un criterio amplio relacionado a la acreditación de la existencia o falsedad de un hecho considerado ilícito, siendo el fundamento para resolución de un litigio frente a un órgano jurisdiccional.

El autor Cornelutti citado por Ricardo Levenne, clasifica las pruebas en: "Históricas (testigos y documentos) y críticas (contraseñas e indicios); y en personales (el imputado, el damnificado y los terceros como prueba) y reales, que también son históricas, como los documentos y críticas, por ejemplo los indicios y contraseñas."⁴² Por su parte, dicho autor realiza una clasificación concreta de las pruebas, tomando como base su utilidad como lo es el ámbito histórico, el ámbito crítico, personal y real ya que con ello se realiza un todo, para la incorporación en un proceso penal que se conoce en un órgano jurisdiccional específico.

La prueba y los medios de prueba son una de las partes fundamentales dentro de todo proceso penal, pues como se ha indicado es el mecanismo que se utiliza para

⁴¹Dellepiane, Antonio. **Nueva Teoría General de la Prueba.** Pág. 17.

⁴²Levenne, Ricardo. **Manual de Derecho Procesal.** Pág. 565.

probar la existencia de la comisión del hecho delictivo y la violación a la ley penal, su veracidad y eficacia debe de ser contundente, puesto que con base a estas, el juez contralor de la investigación dictaminará una sentencia final, en el caso del presente estudio, al momento de presentar medios de prueba de tipo tecnológico, es decir los obtenidos de la cámaras de video vigilancia, estos deben de estar avalados por un perito experto en dicha materia, el cual a través del peritaje digital, indique la veracidad de las grabaciones obtenidas y los diversos medios de pruebas ofrecidos en base a estas.

4.4. Sistemas de Video Vigilancia

El ser humano, ha evolucionado constantemente a través de la historia, esto en base a sus necesidades y comodidades en su diario vivir, uno de los avances más emblemáticos para la vida del hombre, ha sido la implementación de la tecnología y los diversos medios tecnológicos que le dan vida a esta, con estos avances uno de los principales logros fueron las comunicaciones instantáneas entre las personas esto a través de las redes sociales, la telefonía, la internet entre otros medios de comunicación masivo a través de la tecnología.

Asimismo la invención de diversos aparatos y medios tecnológicos por el hombre ha venido a facilitar su vida grandemente, la televisión, la radio, las computadoras han sido factor importante para el crecimiento de la humanidad. En dichos avances tecnológicos, también el hombre busca inventar o implementar nuevos mecanismos tecnológicos basados en su seguridad diaria y su protección propiamente, de acá nacen los sistemas de video vigilancia electrónica, los cuales nacen con la facilidad de otorgar a las personas, empresas, escuelas, comercios un sistema de vigilancia tanto de su interior como exterior de lo que está sucediendo en tiempo real, el cual también almacena todo lo grabado durante determinado tiempo, estos sistemas han sido de gran ayuda para el ser humano, tanto desde el punto de vista social, cultural, político y jurídico.



Con el avance de la tecnología la competencia en la rama de los sistemas de video vigilancia, para las personas ha sido bastante factible y accesible poder optar a dichos servicios, por esto es bastante común ver en varias partes estos sistemas, se encuentran en casas particulares, empresas, comercios, escuelas, estaciones de transporte, tiendas de consumo de abarrotes diarios e incluso con la factibilidad y necesidad que se han vuelto estos sistemas gran parte de las municipalidades del país, han optado instalar los mismos en gran parte de sus calles públicas.



Existen muchos municipios que cuentan con sistemas de video vigilancia electrónica, estos en su gran mayoría de veces se encuentran instalados en los postes de electrificación y alumbrado público, siempre en puntos estratégicos para que su cobertura sea mucho más amplia y puedan observar lo que pasa a sus alrededores, estos sistemas han sido de suma importancia para el desarrollo de la sociedad, ya que a través de estas monitorean diversos aspectos como lo son el tránsito, la limpieza de las calles públicas y lo más importante los hechos delictivos que puedan suceder a su alrededor.

Actualmente es bastante común, ver que en las noticias y redes sociales circulen videos de la comisión de un hecho delictivo en cierta área, todo esto gracias a los avances tecnológicos y poseer sistemas de video vigilancia electrónica, puesto que en base a estos se demuestran los hechos del móvil, se han hecho virales gran cantidad de videos de asesinatos en paradas de buses, en tiendas, en centros comerciales, donde se encuentran instalados, esto ha generado una gran ayuda para el Ministerio Público, ya que facilitan el ejercicio de la investigación criminal y la aplicación de la persecución penal estratégica.

En muchas ocasiones los videos que son tomados por los sistemas de video vigilancia electrónica son sumamente incriminantes y certeros al enfocar cuales fueron los hechos del móvil, como sucedió, el número de personas que participaron, el medio que se utiliza para fugarse de la escena del crimen, el tipo de ataque o delito que se cometió, el arma que se utilizó y principalmente enfocan de forma directa a la persona

culpable de la comisión del hecho delictivo, con lo cual el Ministerio Público, cuenta con una prueba contundente la cual puede ser utilizada como medio de prueba en el proceso penal respectivo.

Los sistemas de video vigilancia electrónica, han pasado de ser un lujo que anteriormente solo tenían centros comerciales prestigios, casas de personas adineradas, residenciales, esto quedo en el pasado ahora es una necesidad que presenta la población en general con la finalidad de proteger sus intereses, su vida y su patrimonio, ya que por los altos índices de delincuencia que existen en el país, tanto personas adineradas, empresas transnacionales, personas de escasos recursos, todos han sido víctimas de la comisión de hechos delictivos y a través de los sistemas de video vigilancia electrónica, lo que pretenden es tener un respaldo tecnológico, el cual les sirva como un medio de prueba para poder poner una denuncia ante las autoridades competentes, en este caso el Ministerio Público, ya que en base a esta evidencia se pueden empezar a realizar una investigación criminal la cual establezca cuales fueron los hechos del móvil y que llevo a la comisión del delito, de acá la necesidad e importancia de que los sistemas de video vigilancia sean utilizados como medios de prueba en el esclarecimiento de hechos delictivos y en la tramitación del proceso penal guatemalteco.

4.5. Determinar la Importancia de los Sistemas de Vigilancia Electrónica y su Utilización en Esclarecimiento de Hechos Delictivos

El problema a investigar dentro del presente estudio, radica que actualmente en Guatemala existe la comisión de varios hechos delictivos es por ello la carencia de sistemas de vigilancia electrónica y su utilización en esclarecimiento de hechos delictivos, han sido un impedimento, específicamente en el esclarecimiento de hechos en el ámbito penal, puesto que las entidades encargadas de dichas investigaciones suelen cometer errores por la carencia de tecnología anteriormente mencionada al momento de esclarecer la comisión de un delito, no brindando así a cabalidad la certeza jurídica que se espera por la especialidad de la misma.





En el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se le delega al Ministerio Público la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal, es virtud de esto, la modernización y utilización de los medios de vigilancia electrónica, puesto con ellos se podrán esclarecer de forma eficiente y más específica gran cantidad de los hechos delictivos que se cometan en Guatemala. Es por ello que, la importancia de la investigación también radica en que el Ministerio Público, porque debe de utilizar todos los medios posibles para la realización de la investigación criminal y la persecución penal, dentro del se encuentra los sistemas de vigilancia electrónico y con la utilización de dichos medios se pretende realizar la prevención del delito, así con ello darle la importancia y la certeza jurídica a la población para lograr así el esclarecimiento de los hechos delictivos cometidos dentro del territorio nacional y ejercer la efectiva persecución penal de las personas que han cometido el hecho delictivo.

También es indispensable la modernización de la infraestructura de las autoridades competentes; puesto que son quienes tienen a cargo la seguridad de la ciudadanía y que la cual, deben garantizar con una útil herramienta que recopile información, imágenes y sonidos que le permitan al investigador, visualizar de primera mano las circunstancias en que se comete el hecho delictivo.

Como se manifestó con anterioridad, los actos delictivos a lo largo del territorio nacional, se han incrementado alarmantemente en los últimos años sin ningún tipo de respuesta concretas por las autoridades competentes, en este caso el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, la cual debe de crear políticas públicas, acuerdos interinstitucionales, acuerdos municipales con la principal finalidad de la prevención del delito, esto se podrá llevar a cabo de mejor manera, si en todos los municipio del país, existiera redes de sistemas de video vigilancia, las cuales se encuentren conectadas directamente con la Policía Nacional Civil, esto facilitaría de gran manera la labora que esta institución del Estado de Guatemala realiza, la cual su fin principal es la de brindar seguridad.

Por lo antes expuesto, también es importante establecer que una vez cometido un acto o hecho delictivo le corresponde al Ministerio Público la investigación criminal, la cual es un conjunto sistemático de métodos y técnicas aplicados a la investigación de hechos delictivos, la cual utilizan los investigadores como un mecanismo para el averiguamiento de la verdad y de lo suscitado al momento de la comisión de un hecho, por lo cual dicha institución y sus investigadores deben de valerse de todos los medios posibles que sean necesarios para dicha averiguación y siendo uno de estos los medios tecnológicos.

Los medios tecnológicos, es una herramienta importantísima para que el Ministerio Público, pueda esclarecer los miles de delitos que se cometen diariamente a lo largo del territorio nacional, entre los más comunes se encuentran, los robos, hurtos, homicidios, tráfico ilegal de estupefacientes y armas de fuego, portación ilegal de armas de fuego, violaciones, violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones como lo son física, sexual, económica, entre otros delitos que se cometen todos los días.

Por lo cual la actualización en avances tecnológicos por parte del Estado de Guatemala y todas sus instituciones es bastante necesario, esto debido a que Guatemala actualmente se encuentra reconocida como uno de los países con los índices de delincuencia más altos de América Latina, lo cual aún se está a tiempo de combatir y buscar soluciones, esto para dar cumplimiento al mandato contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 2 establece lo siguiente: “Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Según la norma constitucional guatemalteca, entre las obligaciones que tiene el Estado con sus habitantes está el de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, las cuales hoy en día no se cumplen bajo ningún punto de vista, diariamente existen homicidios de personas inocentes en todo el país, el acceso a la justicia es bastante complicado, la seguridad es casi nula, ya que no se dan abasto los cuerpos de



seguridad, así como también no tienen la capacitación y los medios acordes para la realización de sus funciones, por lo consiguiente la paz es algo que no se da en la gran mayoría de las esferas de la sociedad guatemalteca, por lo cual el estado debe de buscar alternativas y soluciones a los índices de criminalidad que actualmente se registran día con día.



Entre los mecanismos de solución al problema de la violencia en el país, se encuentra en de la utilización de los medios tecnológicos, como se ha venido mencionando dentro del presente trabajo, en base a las necesidades del ser humano a proteger su vida y su patrimonio, ha implementado la tecnología como un medio de protección en diversos ámbitos, entre los cuales se encuentran los medios tecnológicos, los cuales han sido bastante útiles para su cuidado, también por la gran demanda que estos sistemas han presentado por la necesidad de su utilización ha generado que el acceso a estos sea más cómodo y accesible a la realidad económica de la población, puesto que se ha vuelto una necesidad.

Por lo cual es importante que se utilicen los medios tecnológicos y principalmente los sistemas de video vigilancia electrónica, para el esclarecimiento de los hechos delictivos que se suscitan diariamente, con lo cual se dará cumplimiento al mandato constitucional contendió en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también se busca que al momento de presentar los videos obtenidos de estos sistemas en la tramitación del proceso penal guatemalteco, estos cuenten con una certeza jurídica, la cual se les dará en base a la peritación digital que realicen los peritos en informática del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con estos medios de prueba aplicados al proceso penal, será mucho más factible dar cumplimiento al objeto del proceso que es el esclarecimiento de la verdad, así como imponer las penas respectivas y adecuadas a las personas que se encuentran inmersas en la comisión del hecho delictivo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los hechos delictivos en el país crecen constantemente a pasos agigantados, por lo cual es importante que las instituciones de justicia del país, como lo es el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil, utilicen nuevos medios, mecanismos, métodos y técnicas de investigación y esclarecimiento de hechos delictivos, los cuales ya se utilizan en países más desarrollados que Guatemala, todo esto en base a los grandes avances que ha tenido el ser humano en el desarrollo de la tecnología, ya que se han implementado nuevos aparatos lo cual ha facilitado el trabajo de los investigadores, ahora existen Sistemas de Posicionamiento Global conocidos como GPS, el lector de huella para reconocimiento de personas, la utilización de medios de comunicación más efectivos y seguros para que no sean interceptados entre otros avances, entre los cuales también se encuentra los sistemas de video vigilancia electrónica, los cuales permiten ya sea ver en forma directa lo que está sucediendo en algún lugar del territorio nacional o de un municipio que tenga esta tecnología, o los sucesos que se llevaron a cabo en el lugar de los hechos con anterioridad.

Con la implementación y aplicación de los sistemas de video vigilancia, la investigación criminal será mucho más factible y logrará cumplir su objetivo principal que es el esclarecimiento de los hechos delictivos que se cometen día con día, por lo cual es importante que se actualicen los sistemas, métodos y técnicas que utilizan las autoridades competentes en Guatemala en materia investigativa y de esta manera esclarecer de forma más pronta y eficiente los hechos delictivos al utilizar estos sistemas como un medio de prueba dentro del proceso penal guatemalteco.



RECOMENDACIONES

Como se abordó en la presente tesis, es de vital importancia crear un apoyo interinstitucional con las instituciones de justicia guatemalteca, como lo es el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil, con el objeto de poder resolver de una manera pronta y efectiva la comisión de hechos delictivos que ocurren en nuestro país, a través de la utilización correcta de nuevos medios y sistemas tecnológicos para el esclarecimiento de hechos delictivos, esto se debe a la globalización tecnológica mundial y la necesidad de poder otorgar una mejor seguridad a los habitantes del país, siendo unos de los medios más utilizados y sin aprovechamiento, los sistemas de video vigilancia electrónica, los cuales permiten ver de forma directa e inmediata, los sucesos de la comisión de hechos delictivos.

La incorporación de sistemas de vigilancia electrónica y su utilización en el esclarecimiento de hechos delictivos, para Guatemala será un gran avance en el sistema de justicia, por tal razón es importante su aplicación y reglamentación, ya que con ellos se permite que la investigación y/o persecución criminal sea de forma ágil y segura, así mismo sea el medio de prueba medular dentro del proceso penal guatemalteco para esclarecer y determinar de forma objetiva la culpabilidad o no, de la o las personas que cometen el o los hechos delictivos.



BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Derecho Penal Parte General**. Argentina: Ed. Depalma, 1985.

BARRIENTOS PELLECER, César. **Derecho Procesal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra. 1975

BINDER, Alberto. **El Derecho Procesal Penal**. Guatemala: Ed. Unidad de capacitación y desarrollo de recursos humanos del Ministerio Público. 1993.

BLOM, Federico. **La Vida de los Mayas**. Guatemala: Ed. José De Pineda Ibarra, 1979.

CASTELLANOS TENA, Francisco. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**. México: Ed. Porrúa, 2007.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal**. Argentina: Ed. Bosch, 1945.

DELLEPIANE, Antonio. **Nueva Teoría General de la Prueba**. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 1939.

DE LEÓN VELASCO, Héctor y De Mata Vela, José. **Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.

DÍAZ VASCONCELOS, Luis. **Norma e Institución Jurídicas Mayas**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, Instituto de Investigaciones Científicas, 1953.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Poder Judicial y Ministerio Público**. México: Ed. Porrúa. 1996.



JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al Derecho Probatorio.** Guatemala: Ed. Magna Terra 2003.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Derecho Procesal Penal.** México: Ed. IURE. 2011.

LEVENNE, Ricardo. **Manual de Derecho Procesal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1993.

LÓPEZ CALVO, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación Criminal y Criminalística.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2000.

MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Apuntes de Derecho Procesal Penal I.** Guatemala: Ed. Croken. 2012.

Ministerio Público. **Guía Práctica del Investigador Criminalista.** Guatemala: Ed. CREA, 1998.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal.** Guatemala. 2001.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Aran, Mercedes. **Derecho Penal Parte General.** España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2002.

PALACIOS MOTA, Jorge. **Apuntes de Derecho Penal.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 1980.

PAR USEN, Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco.** Guatemala: Ed. Vile. 1998.

RODRÍGUEZ DEVESA, Juan. **Derecho Penal Español.** España: Ed. Dykinson, 1985.



SUÁREZ, Gerardo. Los Fiscales Indianos: Origen y Evolución del Ministerio Público. Caracas, Venezuela: Ed. Academia nacional de historia, 1995.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires Argentina: Ed. Córdoba. 1986.

VON LISZT, Francisco. Tratado de Derecho Penal. España: Ed. Reus. 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.